

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la parte accionante.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 319

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020-00118** 00

Pradera Valle, tres (03) de marzo dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el archivo 38 del expediente, escrito allegado por el accionante por medio del cual solicita devolución de los títulos judiciales obtenidos de las medidas cautelares que fueron decretados en su contra.
2. Ahora, para resolver la solicitud atrás referida, es pertinente remitirse al acta de acuerdo de pago No. 00263 proferida por la entidad FUNDASOLCO. Una vez revisada dicho documental, se aprecia que, dentro de lo allí dispuesto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que cursaran contra el accionado, lo cual ya fue ordenado mediante auto No. 1379 del 12 de octubre de 2022; no obstante, en lo que respecta a la devolución de las sumas de dinero reclamadas por el accionado, se advierte que no se realizó disposición o directriz alguna en el señalado acuerdo.
3. Acorde con lo anterior, esta Judicatura considera necesario requerir a la entidad FUNDASOLCO, para efectos de que, indique de manera concreta, si aquellos dineros deben ser reintegrados al señor OSCAR MARINO MELO BORRERO o, en caso contrario, cómo se debe proceder con aquellos capitales.

Para lo anterior, se le concederá el término de 5 días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Requerir a la entidad FUNDASOLCO, para efectos de que, indique de manera concreta, si los dineros obtenidos de las medidas cautelares que fueron decretados contra el señor OSCAR MARINO MELO BORRERO deben ser reintegrados a él, o, en caso contrario, cómo se debe proceder con aquellos capitales.

Para lo anterior, se le concederá el término de 5 días. Líbrese el oficio a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b138d3684d9be7e6d854f68d9a8938f264b1957b736326e50a6c89337f933b**

Documento generado en 03/03/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente proceso a Despacho con escrito de contestación a la demanda presentada por la apoderada representante del demandado Sírvasse proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria.

Auto Int. No. 301
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SANDRA TORRES CASTRO
Demandado: ANDRES CAMILO PAREDES PANESSO
Radicación: 76-563 40 89 001 2021 00159 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera V. febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que del escrito de contestación presentado por la apoderada designada para la representación del señor ANDRES CAMILO PAREDES PANESSO Doctora LIBIA ESPERANZA MARTINEZ, no se evidencia oposición alguna, la misma habrá de agregarse al expediente para que obre y conste. En consecuencia de lo anterior, ha de continuarse con la actuación procesal pertinente, profiriendo auto de seguir adelante con la ejecución señalando fecha para la diligencia de inspección judicial. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

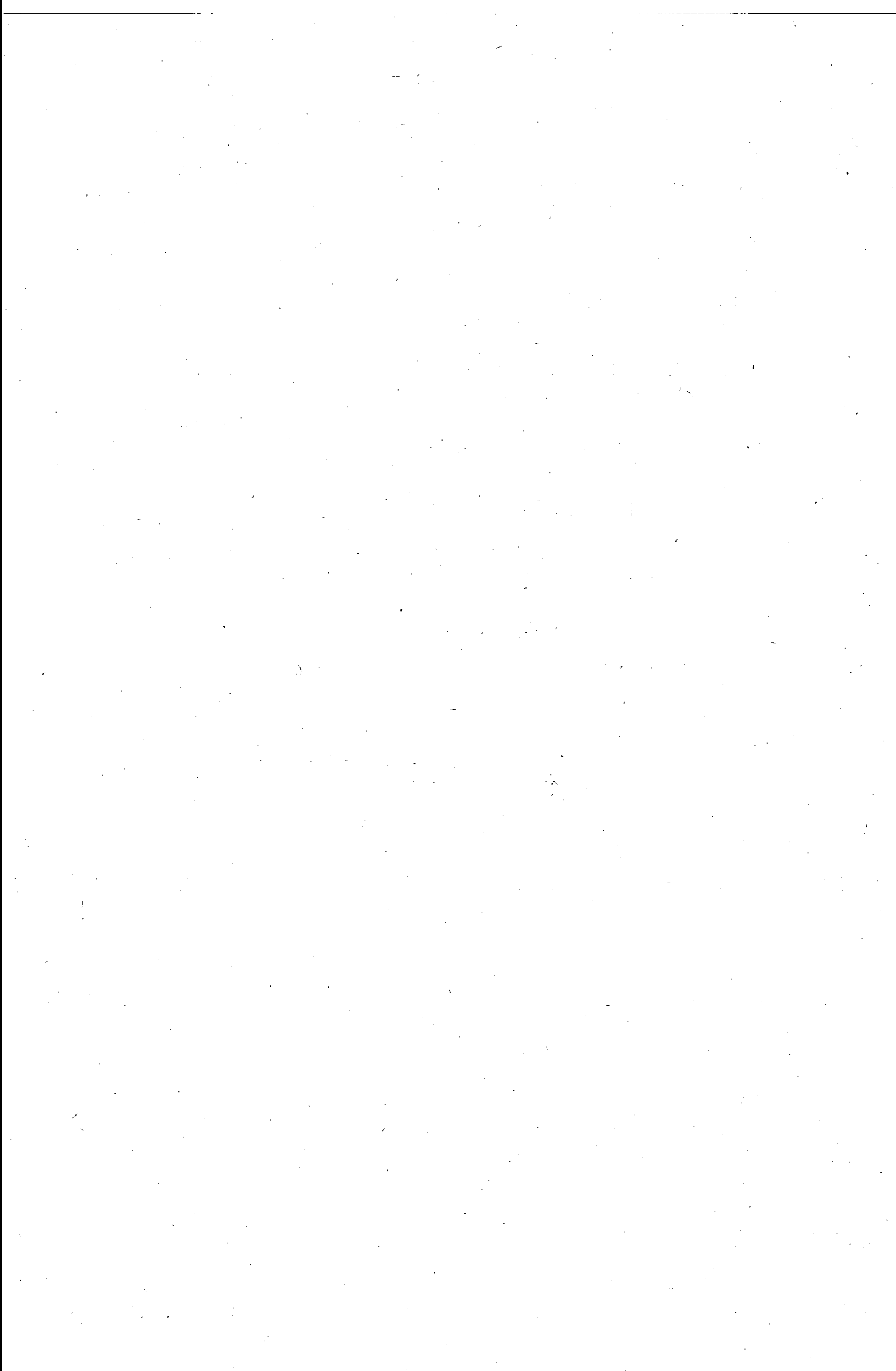
RESUELVE:

1. AGREGAR para que OBRE Y CONSTE el escrito de contestación a la demanda presentado por la curadora AD LITEM Dra LIBIA ESPERANZA MARTINEZ.
2. Ejecutoriada la presente providencia pasea Despacho para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Juez.



SECRETARIA, 28 de febrero de 2023, a despacho del Señor juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver memorial allegado por la parte accionante; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 007
76 563 40 89 001 2022 00173 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023).

1. La parte accionante allega escrito, en el cual se observa que se adelantaron las labores de citación de notificación personal y la notificación por aviso, tendientes a enterar al aquí accionado. Revisadas dichas documentales, esta Judicatura advierte que estas se ajustan a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia en el sumario que, una vez transcurrido el termino para que el accionado Jesús Ángel Álvarez acudiera a este Juzgado para efectos de que fuere notificado de manera personal, este no acudió, motivo por el cual, la parte interesada procedió a efectuar la notificación por aviso, de acuerdo al art. 282 ibid., el día 12 de octubre de 2022, considerándose aquella surtida el día 13 de la misma mensualidad y anualidad.
3. Ahora, se aprecia en el plenario que, la parte accionada no acudió ante este Despacho para obtener la copia de la demanda y sus anexos, como tampoco lo solicitó por ningún medio, de conformidad con lo establecido en el art. 91 del código procesal vigente. Adicionalmente, dejó transcurrir el término legal, sin realizar contestación a la demanda ni proponer excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo de alimentos promovido por JILARIN DAHIANA ÁLVAREZ GÓMEZ, representada por la señora SULEYMA GÓMEZ GÓMEZ.
4. Consecuente con lo anterior, no queda otro camino que continuar con el trámite procesal pertinente, el cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto No.1114 del 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta, previo avalúo de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

QUINTO: - Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$58.105 COP.

SEXTO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530474934592cfd96c80b0ec3f4e0994e3758a83f3821c909903f03bc1439509**

Documento generado en 28/02/2023 04:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Concepto	Valor
V/r. Agencias en Derecho	\$58.105.00
V/r. Expensas, gastos sufragados y <u>acreditados</u> (empresa de mensajería, archivos 7 y 8)	\$33.200.00
TOTAL	\$ 91.305, 00

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 299
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2022 00173-00

veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P., las cuales son a favor de la parte accionada.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd7a8813d67afa9ba7582d27fe0df05fb41857ace017876a9e60e28614fa44b**

Documento generado en 28/02/2023 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 14 de febrero de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 08, 09, 10, 13 y 14 de febrero (Inhábiles 11 y 12 de febrero del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 321

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022 00419 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por LUZ DEICY CAICEDO MULATO contra HARRISON MINA, no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.
2. De otro lado, se advierte que la accionante allegó un escrito el día 15 de febrero del hogaño, en el cual indicaba que daba aclaración a los reparos señalados en el auto inadmisorio. No obstante, en primer lugar, es oportuno indicar que, en dicho mensaje no se anexó escrito alguno en el cual se realizaran las aclaraciones pertinentes y, aunado a lo anterior, en el caso de que en realidad se hubiese realizado las precisiones del caso, éstas no podrían haber sido tenidas en cuenta, puesto que, hubiesen sido presentadas de manera de extemporánea, dado que, el término para subsanar finalizó el día 14 de febrero del año avante.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81532e32231fd888a51312ca312008d0f6dbb90559c08351ce10a098ce87955**

Documento generado en 03/03/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 14 de febrero de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 08, 09, 10, 13 y 14 de febrero (Inhábiles 11 y 12 de febrero del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 322

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022 00420 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por LUZ DEICY CAICEDO MULATO contra JORGE ARMANDO MORENO MONTILLA, no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.
2. De otro lado, se advierte que la accionante allegó un escrito el día 15 de febrero del hogaño, en el cual indicaba que daba aclaración a los reparos señalados en el auto inadmisorio. No obstante, en primer lugar, es oportuno indicar que, en dicho mensaje no se anexó escrito alguno en el cual se realizaran las aclaraciones pertinentes y, aunado a lo anterior, en el caso de que en realidad se hubiese realizado las precisiones del caso, éstas no podrían haber sido tenidas en cuenta, puesto que, hubiesen sido presentadas de manera de extemporánea, dado que, el término para subsanar finalizó el día 14 de febrero del año avante.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd857a2a7d811c4063b6ae23521588c90f5063e851e12119448e0272c4e2cc25**

Documento generado en 03/03/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de febrero de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 17, 20 y 21 de febrero (Inhábiles 18 y 19 de febrero del hog año). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 324

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022 00424 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f5f7bd94ece9df4d34dfa68714da1a374620bb4c9180fd5edb51fdbbd329c**

Documento generado en 03/03/2023 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 3 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de febrero de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 17, 20 y 21 de febrero (Inhábiles 18 y 19 de febrero del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 325

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2022 00424 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que, la presente demanda no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a961ca1ad5faea0ef1005d447457490f7332d8868fbe7abbc664446defd8cd19**

Documento generado en 03/03/2023 03:37:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**